



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
13 de octubre de 2014
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Croacia*

I. Introducción

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Croacia (CRC/C/HRV/3-4) en sus sesiones 1920ª y 1921ª (véanse CRC/C/SR.1920 y 1921), celebradas el 15 de septiembre de 2014, y en su 1929ª sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2014, y aprobó las siguientes observaciones finales.

2. El Comité celebra la presentación de los informes periódicos tercero y cuarto combinados del Estado parte (CRC/HRV/3-4) y de las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/HRV/Q/3-4/Add.1), que permitieron comprender mejor la situación de los derechos del niño en el Estado parte. El Comité expresa su reconocimiento por el diálogo constructivo mantenido con la delegación multisectorial del Estado parte.

II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado parte

3. El Comité celebra la adopción de las siguientes medidas legislativas, entre otras:

- a) La Ley de la Familia de 2014;
- b) La Ley de Bienestar Social de 2014;
- c) Las Enmiendas a la Ley de Extranjería de 2013;
- d) Las Enmiendas a la Ley de Asilo de 2013;
- e) La Ley de Familias de Acogida de 2011;
- f) La Ley de Protección contra la Violencia en el Hogar de 2009;
- g) La Ley de Asistencia Jurídica Gratuita de 2009;
- h) La Ley de Seguridad Vial de 2008;
- i) La Ley de Educación Primaria y Secundaria de 2008.

* Aprobada por el Comité en su 67º período de sesiones (1 a 19 de septiembre de 2014).



4. El Comité toma nota con satisfacción de la ratificación de:
 - a) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en julio de 2007;
 - b) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en agosto de 2007;
 - c) El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en abril de 2005;
 - d) La Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961), en septiembre de 2011;
 - e) El Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, en septiembre de 2009;
 - f) El Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños Contra la Explotación y el Abuso Sexual, en septiembre de 2011;
 - g) El Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos del Niño, en abril de 2010;
 - h) El Convenio Europeo sobre las Relaciones Personales que Conciernen a los Niños, en febrero de 2009.
5. El Comité acoge con satisfacción las siguientes medidas institucionales y de política, entre otras:
 - a) El Protocolo relativo al Trato de los Niños Separados de los Padres – Ciudadanos de Países Extranjeros, en julio de 2013;
 - b) La Estrategia Nacional de Integración de los Romaníes para el período 2013-2030 y el Plan de Acción para la Aplicación de la Estrategia para el período 2013-2015;
 - c) El Plan Nacional para Combatir la Trata de Personas para el período 2012-2015, en febrero de 2012;
 - d) La Estrategia Nacional de Atención de la Salud para el período 2012-2020;
 - e) La Estrategia Nacional para la Protección contra la Violencia en el Hogar para el período 2011-2016, en febrero de 2011;
 - f) El Plan para la Desinstitucionalización y Transformación de las Instituciones de Asistencia Social y Otras Personas Jurídicas que Desempeñan Actividades de Asistencia Social en la República de Croacia, en el período 2011-2016 (2018);
 - g) El Comité Nacional para la Educación en Derechos Humanos y Ciudadanía Democrática, en 2010;
 - h) Los Consejos Juveniles, en 2007.

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

A. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6) de la Convención)

Legislación

6. Al tiempo que acoge con satisfacción los avances logrados por el Estado parte en la armonización de sus leyes con la Convención sobre los Derechos del Niño, al Comité le sigue preocupando que no se aplique de manera plena y efectiva toda la legislación relativa a la Convención. En particular, al Comité le preocupa que:

- a) Las leyes sean objeto de frecuentes modificaciones, lo que hace que su aplicación sea irregular y genera incertidumbre jurídica;
- b) No se dedique el tiempo y el espacio suficientes a los debates públicos y a la participación de todos los interesados, antes de que se aprueben las leyes;
- c) No se divulgue la mayor parte de la jurisprudencia;
- d) Con frecuencia se demore la aprobación de la legislación subsidiaria necesaria para su aplicación;
- e) No haya mecanismos eficaces de vigilancia, evaluación y rendición de cuentas;
- f) No siempre se asignen los fondos necesarios para aplicar la legislación.

7. **A la vista de sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.243, párr. 10), el Comité insta al Estado parte a que garantice la aplicación plena y eficaz de todas las leyes relacionadas con la Convención. Asimismo, recomienda al Estado parte que:**

- a) **Asegure la coherencia en la aprobación y aplicación de legislación interna;**
- b) **Promueva y facilite la celebración periódica de debates públicos, así como la participación activa de los niños y de las organizaciones de la sociedad civil, antes de aprobar proyectos de ley;**
- c) **Garantice que la jurisprudencia pertinente sea accesible a la población;**
- d) **Garantice la aprobación oportuna de la legislación de aplicación subsidiaria;**
- e) **Establezca mecanismos eficaces de vigilancia, evaluación y rendición de cuentas y, en su próximo informe, brinde información detallada sobre la evaluación de la aplicación de las leyes y reglamentos sobre los derechos del niño;**
- f) **Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para la aplicación eficaz de toda la legislación relacionada con los niños.**

Política y estrategia integrales

8. El Comité observa los numerosos resultados positivos alcanzados en la aplicación del Plan Nacional de Actividades en Favor de los Derechos e Intereses del Niño para el período 2006-2012, que tenía como objetivo realizar un seguimiento exhaustivo de las observaciones finales aprobadas por el Comité en 2004 (CRC/C/15/Add.243). Sin embargo, al Comité le preocupa:

- a) La falta de un proceso sistemático de vigilancia, presentación de informes y evaluación del impacto de las actividades en las vidas de los niños y de su eficacia;
- b) Que no se hayan aprobado varios documentos importantes de política previstos en el Plan Nacional de Actividades;
- c) Que, a pesar de que el Plan Nacional de Acción de Actividades finalizó en 2012, la Nueva Estrategia para los Derechos de los Niños en la República de Croacia 2014-2020 aún no se haya aprobado.

9. **El Comité recomienda al Estado parte que agilice la aprobación de la nueva Estrategia Nacional para los Derechos del Niño en la República de Croacia 2014-2020 y garantice que en ella se incluyan medidas y objetivos concretos, además de indicaciones claras acerca de las funciones y responsabilidades de los órganos competentes a todos los niveles. También recomienda al Estado parte que garantice la aplicación eficaz de la estrategia, en particular mediante la aprobación de estatutos específicos, el suministro de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios, el establecimiento de un sistema de supervisión y evaluación, y la formación adecuada de todas las personas encargadas de su aplicación.**

Coordinación

10. El Comité observa que el Ministerio de la Familia, Asuntos de los Veteranos y Solidaridad Intergeneracional es el mecanismo encargado de coordinar las políticas relativas a los niños, y que se ha modificado la composición del Consejo de la Infancia, que se encarga de coordinar la aplicación del programa nacional para los niños. Sin embargo, al Comité le preocupa la escasa coordinación entre los diversos órganos del Gobierno que se encargan del bienestar de los niños en los planos local, nacional y regional, así como la aplicación insuficiente, en la práctica, de las recomendaciones del Consejo de la Infancia por los órganos competentes del Gobierno.

11. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para fortalecer la capacidad y la autoridad de los dos órganos de coordinación, con el objetivo de mejorar aún más la coordinación entre los diversos órganos del Gobierno a todos los niveles, y que proporcione los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su funcionamiento eficaz. Asimismo, recomienda al Estado parte que garantice el seguimiento efectivo de las recomendaciones del Consejo de la Infancia.**

Asignación de recursos

12. Aunque celebra el compromiso expresado por el Estado parte durante el diálogo, de esforzarse en mantener la protección y la inversión social para los niños en tiempos de dificultades fiscales y presupuestarias, el Comité expresa su preocupación por los efectos negativos de las medidas de austeridad aplicadas al gasto público, que afectan a las prestaciones y los servicios brindados a las familias con hijos, especialmente romaníes, así como por el alto nivel de corrupción. El Comité reitera su preocupación por la falta de datos desglosados de los recursos asignados a los niños en los planos local y nacional.

13. **El Comité insta al Estado parte a que:**

- a) **Realice una evaluación exhaustiva de las necesidades presupuestarias de los niños, que asigne recursos presupuestarios adecuados, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, para la aplicación de los derechos del niño y, en particular, que aumente el presupuesto asignado a los sectores sociales y trate de corregir las desigualdades sobre la base de los indicadores relacionados con los derechos del niño;**

- b) **Adopte un enfoque basado en los derechos del niño en la preparación del presupuesto del Estado, con consignaciones claras destinadas a los niños en los sectores y organismos pertinentes, así como indicadores específicos y un sistema de seguimiento;**
- c) **Establezca mecanismos para supervisar y evaluar la eficacia, idoneidad y equidad de la distribución de recursos asignados a la aplicación de la Convención;**
- d) **Defina líneas presupuestarias estratégicas para los niños en situaciones desventajosas o vulnerables que podrían necesitar medidas sociales afirmativas, y que garantice la protección de esas líneas presupuestarias, incluso en situaciones de crisis económicas, desastres naturales y emergencias;**
- e) **Realice evaluaciones del impacto de las medidas de austeridad en ámbitos directa o indirectamente relacionados con los derechos del niño;**
- f) **Adopte las medidas necesarias para prevenir y combatir la corrupción;**
- g) **Proporcione datos desglosados sobre la proporción del presupuesto nacional asignado a la aplicación de los derechos del niño en los planos local y nacional.**

Reunión de datos

14. Si bien se observan algunos progresos en lo relativo a la reunión de datos estadísticos, el Comité reitera su preocupación por el hecho de que los datos disponibles de las estadísticas oficiales no sean representativos de la situación de todos los niños, y en particular de los niños de diferentes grupos étnicos y los que viven en condiciones vulnerables. En particular, al Comité la preocupa que los datos no estén desglosados y que se presenten por grupos de edad que no se corresponden con la definición de niño, según dispone la Convención, o que se centren en los adultos; que no haya un registro sistemático de datos pertinentes para entender la situación de los niños en el Estado parte como, por ejemplo, los datos sobre la deserción escolar, y que persistan dudas con respecto a la coherencia y la fiabilidad de los datos.

15. **A la luz de su observación general N° 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité exhorta al Estado parte a que mejore con prontitud su sistema de reunión de datos. Los datos deben abarcar todos los ámbitos de la Convención y estar desglosados por edad, sexo, ubicación geográfica, origen étnico y nacional y condiciones socioeconómicas, a fin de facilitar el análisis de la situación de todos los niños, en particular los que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Además, el Comité recomienda que los órganos competentes del Gobierno se comuniquen los datos y los indicadores, y que estos se utilicen en la formulación, vigilancia y evaluación de políticas, programas y proyectos para la aplicación eficaz de la Convención.**

Vigilancia independiente

16. Si bien toma nota de los avances logrados por el Estado parte respecto del mantenimiento de la independencia del Defensor del Niño y el fortalecimiento de su mandato, al Comité le preocupa que los proyectos de ley sobre los derechos del niño no siempre se sometan a examen del Defensor del Niño, pese a ser una de las funciones que se le han encomendado.

17. **A tenor de lo dispuesto en su observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones independientes de derechos humanos, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Vele por que el Defensor del Niño pueda cumplir efectivamente su mandato, incluido el examen de los proyectos de ley sobre los derechos del niño;**
- b) **Siga reforzando la independencia del Defensor del Niño, en particular en lo tocante a su financiación, mandato e inmunidades, para garantizar la plena observancia de los Principios de París.**

Difusión, concienciación y formación

18. El Comité toma nota de las iniciativas emprendidas por el Estado parte para difundir información, impartir formación y concienciar a la población respecto de la Convención. Sin embargo, le preocupa que el conocimiento de los derechos del niño entre la población siga siendo limitado, que la Convención no se difunda sistemáticamente entre los niños y la población en general, y que el Estado parte no realice actividades de formación con respecto a la Convención de forma sistemática y selectiva, destinada en particular a profesionales que trabajan con y para los niños.

19. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Intensifique las medidas encaminadas a difundir la Convención, en particular en idiomas minoritarios;**
- b) **Proceda a concienciar a la población en general y a los niños en particular respecto de los derechos del niño;**
- c) **Garantice la formación sistemática, obligatoria y permanente en los derechos del niño para el público en general, los niños y los profesionales, en particular los funcionarios del poder judicial, los trabajadores sociales, los agentes del orden público, el personal médico, las personas que trabajan en todas las formas alternativas de atención de la salud y los medios de comunicación.**

B. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

20. Aunque acoge con satisfacción la aprobación en 2008 de la Ley Contra la Discriminación y la Ley sobre la Igualdad de Género, y otras iniciativas emprendidas para luchar contra la discriminación, como la enmienda para incluir en el Código Penal los delitos motivados por el odio, al Comité le preocupa que la discriminación *de facto* contra los niños que se encuentran en situaciones desfavorables y de marginación siga siendo una práctica habitual y que haya aumentado el número de denuncias recibidas por el Defensor del Niño de actos de discriminación contra los niños, en particular los niños romaníes, en la esfera de la educación.

21. **A la vista del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que procure que todos los niños gocen de los mismos derechos sin discriminación, en virtud de la Convención. En particular, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Redoble sus esfuerzos para eliminar efectivamente todas las formas de discriminación contra los niños mediante, entre otras cosas, programas de concienciación y diálogo intercultural e interreligioso, en particular en el plano comunitario y en las escuelas;**
- b) **Se asegure de que estos programas abordan la situación de la discriminación contra los niños en situaciones desfavorables y de marginación, como los niños pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, los niños romaníes, los niños**

que viven en la pobreza, los niños que padecen enfermedades malignas o raras y los niños extranjeros.

Interés superior del niño

22. El Comité acoge con satisfacción que se incluya el principio del interés superior del niño en la legislación y los documentos de política del Estado parte, y que los jueces lo tengan en cuenta en las decisiones que afectan a los niños. Sin embargo, al Comité le sigue preocupando que el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial no se aplique de manera coherente y que no se brinde formación y orientación sistemáticas a las autoridades competentes.

23. **A la luz de su observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para que este derecho se integre adecuadamente y se aplique sistemáticamente en todos los procedimientos legislativos, administrativos y judiciales, así como en las políticas, los programas y proyectos relacionados con los niños y que los afecten. A este respecto, el Comité alienta al Estado parte a establecer procedimientos y criterios para proporcionar orientación a todas las personas competentes a fin de que determinen cuál es el interés superior del niño en todos los ámbitos y le otorguen la debida importancia como consideración primordial. Dichos procedimientos y criterios deben ponerse en conocimiento de los tribunales, las autoridades administrativas, los órganos legislativos, las instituciones de bienestar social públicas y privadas y el público en general.**

Respeto por las opiniones del niño

24. El Comité observa que el derecho del niño a ser escuchado está plasmado en una serie de leyes, como la Ley de la Familia, y que se han creado Consejos para Niños en las ciudades y los condados. Sin embargo, al Comité le preocupa que:

- a) En la práctica no se tengan debidamente en cuenta las opiniones de los niños en todos los asuntos que los afectan, como los procedimientos judiciales y administrativos;
- b) La formación de los profesionales que trabajan con los niños sea insuficiente;
- c) Las actitudes sociales tradicionales respecto del niño sigan limitando el respeto de sus opiniones en la familia, las escuelas, otras instituciones y la sociedad en su conjunto;
- d) Los consejos estudiantiles nacionales y los consejos juveniles no funcionen en forma eficaz;
- e) Solo el representante del niño pueda dar su consentimiento para la intervención médica de los niños menores de 18 años.

25. **A la luz de su observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para fortalecer el respeto de ese derecho, de conformidad con el artículo 12 de la Convención. A tal efecto, recomienda al Estado parte que:**

- a) **Considere la posibilidad de establecer sistemas y/o procedimientos para que los trabajadores sociales y los tribunales respeten el derecho de todos los niños a ser escuchados;**
- b) **Se cerciore de que los profesionales en el ámbito judicial, de bienestar social y de otros sectores que se ocupan de los niños reciban una capacitación adecuada en forma sistemática;**

c) **Realice actividades de concienciación para seguir promoviendo la participación activa de todos los niños en la familia, la comunidad y la escuela, incluidos los consejos estudiantiles, en particular de los niños en situaciones desfavorables y de marginación, a fin de modificar las actitudes sociales que ven a los niños como sujetos pasivos de las decisiones de los adultos;**

d) **Capacite a los niños sobre la manera de participar en la comunidad y en los consejos estudiantiles;**

e) **Se asegure de que tienen en cuenta las opiniones de los niños en lo relativo a las intervenciones médicas, como se señala la observación general N° 15 (2013) del Comité sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud.**

C. Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8 y 13 a 17) de la Convención

Nombre y nacionalidad

26. El Comité acoge con satisfacción la adhesión del Estado parte a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961), aunque le sigue preocupando que la Ley de Ciudadanía Croata no garantice la ciudadanía de todos los niños nacidos en el territorio del Estado parte, ya que puede ocurrir que un niño que ha sido considerado de nacionalidad croata hasta los 14 años de edad se convierta en apátrida si se determina que sus padres son ciudadanos extranjeros y el niño no puede adquirir la nacionalidad de estos. Además, el Comité acoge con satisfacción la adopción de la Estrategia Nacional para la Integración de los Romaníes y su plan de acción, que tieneN por finalidad resolver la situación de los romaníes en el Estado parte. Sin embargo, le preocupa que no se aborde adecuadamente la cuestión de la ciudadanía de los niños romaníes.

27. **El Comité reitera su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.243, párr. 32) de que el Estado parte adopte las medidas necesarias para que todas las disposiciones de la Ley de Ciudadanía Croata estén en consonancia con el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961), y que la ley se aplique de forma no discriminatoria, en particular mediante la reducción de los obstáculos administrativos asociados con la obtención de la ciudadanía croata que afectan principalmente a los niños pertenecientes a minorías, en particular los niños romaníes. El Comité recomienda, además, que el Estado parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio Europeo sobre la Nacionalidad de 1997 y el Convenio del Consejo de Europa para evitar los casos de apatridia en relación con la sucesión de Estados, de 2009.**

Derecho a la vida privada

28. Si bien observa que se ha adoptado una serie de medidas legislativas y de otro tipo para garantizar la protección contra las violaciones del derecho a la vida privada del niño, como el Reglamento de Protección de Niños y Jóvenes, al Comité le preocupa que el derecho a la vida privada del niño no se respete suficientemente, en particular en los medios de comunicación y en las instituciones de sanidad y bienestar social y que, en la práctica, la legislación pertinente se aplique de manera insuficiente.

29. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de la vida privada del niño y de su dignidad en todos los aspectos de su vida y que facilite la promoción del niño como persona y sujeto de derechos.**

Acceso a información adecuada

30. Al Comité le preocupa que las bibliotecas en las zonas remotas y las comunidades más pequeñas no estén equipadas con materiales adecuados para los niños, y que los programas de radio y televisión sean de mala calidad y no siempre satisfagan las necesidades de los niños. Al Comité le preocupa, además, que los niños aún estén expuestos a contenidos inadecuados en los medios de comunicación, como la pornografía y la publicidad de bebidas alcohólicas, y que no haya una supervisión sistemática de estas violaciones, ni sanciones adecuadas.

31. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para que los niños tengan acceso a información suficiente y apropiada, en particular a través de medios innovadores y adecuados, a fin de protegerlos del material perjudicial y nocivo, y que se asegure de que todo incumplimiento sea investigado y tratado en forma adecuada, incluso mediante sanciones penales.**

D. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a) y 39)

Castigos corporales

32. Si bien observa que los castigos corporales a los niños están prohibidos en el Estado parte y que se han adoptado diversas medidas para luchar contra esta práctica, como la campaña del Consejo de Europa contra el castigo corporal de los niños, al Comité le preocupa que el castigo corporal aún se utilice como método disciplinario en la familia y que sea ampliamente aceptado en la sociedad.

33. **De conformidad con la observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, el Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos, en particular mediante la adopción de programas de concienciación y educación de los padres para erradicar la práctica del castigo corporal en todos los ámbitos, en particular en la familia, y que promueva como alternativa formas positivas, no violentas y participativas de criar a los niños y disciplinarlos.**

Explotación y abusos sexuales

34. El Comité acoge con satisfacción los logros alcanzados en el área de la prevención y el tratamiento de la explotación y los abusos sexuales y la incorporación a la nueva ley penal de todas las disposiciones del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños Contra la Explotación y el Abuso Sexual. No obstante, al Comité le preocupa que no haya sistemas de apoyo adecuados para las víctimas, los niños que vuelven a ser víctimas de estas prácticas, la insuficiencia de medidas de disuasión de los autores y el acceso limitado a programas de prevención para niños, porque no están organizados en forma sistemática.

35. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Proporcione una formación adecuada al personal de la policía, a los miembros del poder judicial y a los profesionales que trabajan con y para los niños, con el fin de evitar que estos vuelvan a ser víctimas de violencia;**

b) **Aumente la coordinación entre todos los agentes del sistema de protección;**

- c) **Refuerce los programas de concienciación y educación, incluidas las campañas, destinados a padres, niños y miembros de la comunidad en general, a fin de prevenir y dar respuesta a los actos de explotación y abuso sexual;**
- d) **Adopte todas las medidas necesarias para disuadir a los autores de esos delitos;**
- e) **Procure elaborar programas y políticas de prevención, recuperación y reinserción social de los niños víctimas, de conformidad con los documentos finales de los Congresos Mundiales Contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, incluidos el abuso y el descuido

36. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de la Estrategia Nacional de Protección Contra la Violencia en el Hogar para el período 2011-2016 y toma nota de la diversidad de los programas de prevención de la violencia que se llevan a cabo. Sin embargo, al Comité le preocupa que en la práctica no haya una respuesta adecuada a la violencia en el hogar y a la violencia contra los niños; que el enfoque de la prevención de la violencia no sea sistemático, y que no estén disponibles ni se recopilen oficialmente los datos sobre el número exacto de niños que sufren abuso, descuido o violencia en el hogar. Al Comité le preocupa también la actual violencia que sufren los niños en las escuelas y las instituciones de bienestar social y de otro tipo, incluida la violencia física, el acoso, la exclusión social, las violaciones a la integridad emocional y la falta de formación adecuada de los agentes del orden público, los maestros y el personal de las instituciones de bienestar social o de otro tipo, para responder de manera eficaz a los incidentes de violencia.

37. **Recordando las recomendaciones del estudio de 2006 de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299) y la observación general N° 13 (2011) del Comité sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Vele por la aplicación eficaz de la Estrategia Nacional de Protección Contra la Violencia en el Hogar para el período 2011-2016 y brinde información sobre los resultados logrados en el siguiente examen periódico;**
- b) **Refuerce los programas de concienciación y de educación en los que participen niños para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños;**
- c) **Articule un marco de coordinación nacional que incluya a las organizaciones de la sociedad civil, para combatir de manera eficaz todas las formas de violencia contra los niños;**
- d) **Cree una base nacional de datos sobre todos los casos de violencia en el hogar contra los niños y realice una evaluación exhaustiva del alcance, las causas y la naturaleza de la violencia;**
- e) **Organice programas de formación para todos los profesionales que trabajan con y para los niños, como los maestros y los trabajadores sociales, con el objetivo de ayudarlos a reconocer y responder de manera eficaz a los incidentes de violencia;**
- f) **Proporcione apoyo adecuado, incluido el tratamiento psicológico, a las víctimas de la violencia;**
- g) **Coopere con el Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y otras instituciones pertinentes de las Naciones Unidas.**

E. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9 a 11, 18 (párrs. 1 y 2), 20 y 21, 25 y 27 (párr. 4))

Entorno familiar

38. El Comité acoge con satisfacción los diferentes servicios de asistencia social para las familias, como los centros de la familia, y la enmienda de la Ley de Bienestar Social de 2014 que, entre otras cosas, introdujo prestaciones mínimas garantizadas. Sin embargo, al Comité le preocupa:

a) La poca disponibilidad y la mala calidad de los servicios de apoyo que ofrecen asesoramiento y asistencia a las familias en sus responsabilidades de crianza de los hijos;

b) La escasez de medidas de apoyo a las familias con padres que trabajan, como el trabajo de jornada parcial, los horarios de trabajo flexibles y otras medidas para satisfacer las necesidades de los padres proporcionando asistencia de calidad a sus hijos mientras ellos trabajan;

c) La falta de servicios de apoyo de calidad para los niños con discapacidad y sus familias, los niños que viven en zonas remotas y los niños que viven en la pobreza;

d) La falta de orientación y supervisión adecuadas para las familias que presentan señales de abuso o descuido;

e) La falta de transparencia en las decisiones de supervisión de los cuidados parentales y de criterios claros sobre la selección de supervisores, así como la vigilancia y evaluación inadecuadas de las medidas de supervisión;

f) La insuficiente proporción de recursos humanos, técnicos y financieros asignados al bienestar social y a los centros de la familia.

39. **El Comité recomienda al Estado parte que se esfuerce más en proporcionar a las familias el apoyo necesario para que puedan cumplir sus obligaciones hacia sus hijos y asegurar su bienestar y desarrollo. En particular, el Comité recomienda que al Estado parte que:**

a) **Siga fortaleciendo los servicios de asistencia y apoyo a los padres y a los representantes legales en sus responsabilidades de crianza de los hijos y promueva medidas de apoyo a los padres que trabajan, teniendo en cuenta en particular la colaboración con el sector empresarial;**

b) **Se asegure de que se satisfacen las necesidades de todos los niños, incluidos los niños con discapacidad, los que viven en zonas remotas y los que se encuentran en situación de pobreza;**

c) **Brinde orientación y supervisión a las familias cuyos hijos podrían estar expuestos al descuido y el abuso;**

d) **Establezca un marco claro de medidas de supervisión, incluidas las de control y evaluación, los criterios de selección de los supervisores y mecanismos de apelación eficaces;**

e) **Asigne suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para garantizar el funcionamiento efectivo de los Centros de Bienestar Social y de la Familia e imparta formación continua a los profesionales empleados en esos centros.**

Niños privados de un entorno familiar

40. Si bien acoge con satisfacción el Plan Maestro para la Desinstitucionalización y la Transformación de las Instituciones de la Seguridad Social 2011-2018, al Comité le preocupa que:

- a) A pesar de la aplicación del plan de desinstitucionalización, el número de niños internados en hogares de guarda no vaya en descenso;
- b) El internamiento de los niños sea la práctica más habitual, en vez de utilizarse como medida de último recurso, para satisfacer las necesidades de los niños privados de un entorno familiar, en particular los niños muy pequeños, y haya un gran número de niños internados en instituciones debido a las dificultades socioeconómicas y/o a la falta de servicios de ayuda a familias pobres;
- c) La falta de vigilancia y supervisión adecuadas en las instituciones y las familias de acogida;
- d) La falta de servicios adecuados de apoyo y de inserción social para los niños cuando salen de una institución;
- e) A pesar de la campaña de reclutamiento y otras iniciativas importantes relacionadas con los hogares de acogida, no haya suficientes familias de acogida en todas las regiones, y que la formación y el apoyo que se les brinda para la crianza de sus hijos sean insuficientes;
- f) Aún no se utilicen en la práctica ni se hayan conceptualizado o reglamentado adecuadamente los modelos de acogida familiar especializada para niños con problemas de conducta, niños con discapacidad, niños que viven con el VIH/SIDA, niñas embarazadas y madres menores de 18 años de edad, entre otros.

41. **Tras señalar a la atención del Estado parte las Directrices de las Naciones Unidas Sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142, anexo, de la Asamblea General), el Comité destaca que la pobreza económica y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deberían constituir nunca la única justificación para separar un niño del cuidado de sus padres, para recibir a un niño en acogimiento alternativo o para impedir su reintegración en el medio familiar. A este respecto, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Vele por la plena aplicación del Plan Maestro para la Desinstitucionalización y la Transformación de las Instituciones de Bienestar Social 2011-2018, en particular mediante la prestación de más apoyo al cuidado familiar y comunitario de los niños, cuando sea posible, y a la acogida familiar para los niños que no pueden vivir con sus familias, con miras a reducir el número de niños internados;**
- b) **Establezca salvaguardias adecuadas y criterios claros, basados en el interés superior del niño, para determinar si debe asignarse al niño a un régimen de cuidados alternativos, y garantizar que se respete su opinión;**
- c) **Lleve a cabo exámenes periódicos de la asignación de niños a familias u hogares de acogida y vigile la calidad de su cuidado, en particular proporcionando canales accesibles para denunciar, vigilar y remediar los malos tratos contra los niños;**
- d) **Intensifique el apoyo a los niños que salen de las instituciones de cuidados alternativos para garantizar que puedan vivir de manera independiente;**

e) **Refuerce la promoción y el reclutamiento de familias de acogida para garantizar la distribución regional y organice la formación y el apoyo sistemáticos para la crianza, con destino a las familias de acogida;**

f) **Fortalezca el sistema de cuidados especializados para niños con problemas de conducta, niños con discapacidad, niños que viven con el VIH/SIDA y niñas embarazadas o madres menores de 18 años de edad.**

F. Discapacidad, salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26, 27 (párrs. 1 a 3) y 33)

Niños con discapacidad

42. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar la educación inclusiva de los niños con discapacidad. Sin embargo, al Comité le preocupa:

a) La falta de coordinación intersectorial y de protocolos y herramientas estandarizados para la evaluación del desarrollo, que hace que se desperdicien oportunidades para la intervención en una edad temprana.

b) Que cada vez sean más los niños con discapacidad internados en instituciones y que no haya un tratamiento y una atención adecuados en las instituciones.

c) Que se hayan registrado casos de malos tratos de niños con discapacidad en algunas instituciones de atención de la salud.

d) Que el sistema de apoyo a los niños con discapacidad para garantizar una educación integradora no se haya desarrollado de manera uniforme, en particular en las zonas rurales. Le preocupa, además, que muchas escuelas no reúnan las condiciones necesarias para una educación inclusiva; que no siempre haya financiación disponible para los auxiliares de enseñanza, y que los maestros y otro personal docente carezcan de una formación adecuada.

e) Que los niños con discapacidad abandonados sean internados principalmente en centros de atención de la salud, en vez de instituciones para niños, y que por lo tanto no figuren en los datos oficiales de niños disponibles para adopción.

43. **A la vista del artículo 23 de la Convención y de la observación general N° 9 (2006) del Comité sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado parte a que adopte un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, y le recomienda concretamente que:**

a) **Mejore y fortalezca los servicios de detección temprana y tratamiento en los sectores de la salud y la educación;**

b) **Evite el internamiento y procure que haya suficientes opciones alternativas de atención familiar y comunitaria para los niños con discapacidad privados de un entorno familiar;**

c) **Garantice la formación adecuada del personal contratado a largo plazo en las instituciones de atención de la salud sobre la práctica médica relativa al respeto de la dignidad de los niños con discapacidad, y realice inspecciones frecuentes de las instituciones;**

d) **Se esfuerce más en organizar una educación inclusiva de nivel estatal, en particular mediante la asignación de los recursos necesarios, y garantice la formación continua de los maestros y otros funcionarios escolares;**

- e) **Haga lo posible para que los niños con discapacidad abandonados sean incluidos en la lista de niños disponibles para la adopción.**

Salud y servicios de salud

44. Al Comité le preocupa el desequilibrio geográfico en la cobertura de los servicios de atención de la salud para los niños; la escasez de profesionales de la sanidad, y la falta de apoyo adecuado para los niños que necesitan cuidados de salud mental. Al Comité le preocupa también que, a pesar de que se ha mejorado la legislación para permitir que los padres permanezcan en el hospital con sus hijos, el alojamiento aún es limitado y el tratamiento de los niños hospitalizados no siempre es adecuado.

45. **El Comité señala a la atención del Estado parte su observación general N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, y recomienda al Estado parte que:**

- a) **Intensifique sus esfuerzos para que todos los niños puedan gozar de igual acceso a los servicios de atención de la salud, en especial los niños de las zonas rurales y los pertenecientes a grupos minoritarios;**
- b) **Asigne recursos humanos suficientes para mantener la calidad de la atención de la salud;**
- c) **Adopte todas las medidas necesarias para garantizar el apoyo adecuado a los niños que necesitan cuidados de salud mental;**
- d) **Se esfuerce más en garantizar que en la práctica los niños hospitalizados no sean separados de sus padres y sean tratados de conformidad con los derechos establecidos en la Convención, incluido el derecho a la vida privada, a la confidencialidad y a ser escuchados;**
- e) **Recabe ayuda técnica y financiera con esta finalidad al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y a la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre otros.**

Salud de los adolescentes

46. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte para prevenir y reducir el consumo de alcohol y tabaco entre los adolescentes. Sin embargo, le preocupa que no se respeten ni se hagan cumplir las leyes; ello facilita el acceso de los jóvenes a las bebidas alcohólicas, especialmente las no registradas, y provoca un mayor consumo de bebidas alcohólicas, incluido el consumo compulsivo, entre los jóvenes, especialmente las niñas, y un aumento del consumo de drogas psicoactivas. Al Comité le preocupa, además, que no se imparta educación sistemática y a largo plazo, incluida la educación sexual, sobre el comportamiento sexual responsable y las enfermedades de transmisión sexual como el VIH/SIDA.

47. **A la luz de las observaciones generales N° 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes y N° 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que fortalezca las medidas para atajar el consumo y el abuso del alcohol y las drogas en general, y el consumo de alcohol por parte de niños, niñas y adolescentes, mediante programas de educación y campañas que promuevan estilos de vida saludables, y que garantice la aplicación de las reglamentaciones sobre la venta y la publicidad a niños de bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco. El Comité también recomienda que el Estado parte fortalezca las medidas de concienciación respecto de la salud sexual y reproductiva, con especial atención a las infecciones de transmisión sexual, y que garantice la educación sistemática sobre la salud.**

Lactancia materna

48. Aunque observa que las medidas adoptadas por el Estado parte, como la iniciativa Hospital Amigo del Niño, han aumentado la lactancia materna, al Comité le preocupa que:

- a) Aún no se conozcan suficientemente los beneficios de la lactancia materna exclusiva y los riesgos de la alimentación con sucedáneos;
- b) A pesar de estar prohibida su distribución porque viola el Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna, el paquete "Happy Baby" se siga distribuyendo a través de los consultorios obstétricos y ginecológicos, las farmacias y el sitio web de la empresa;
- c) No haya una vigilancia sistemática de la comercialización de sucedáneos de la leche materna.

49. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para mejorar la práctica de la lactancia materna exclusiva, a través de la concienciación, el suministro de información y la formación de los funcionarios pertinentes, en particular el personal de los servicios de maternidad, y de los padres. El Comité recomienda además que el Estado parte adopte todas las medidas legislativas y estructurales necesarias, entre otras de vigilancia, para controlar la comercialización de los sucedáneos de la leche materna.**

G. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28 a 31)

Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

50. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte para mejorar la educación inclusiva. Sin embargo, le sigue preocupando que muchos niños desfavorecidos o en situaciones vulnerables, entre ellos los niños romaníes, los niños con discapacidad, los niños que viven en la pobreza, los niños que viven en zonas remotas y los niños extranjeros, no tengan igual acceso al sistema educativo. Además, al Comité le preocupa que:

- a) Los niños romaníes sean segregados en las escuelas;
- b) El diseño de los programas del sistema educativo continúe siendo centralizado y uniforme;
- c) La falta de programas sistemáticos de educación en derechos humanos;
- d) La insuficiencia de los mecanismos de apoyo y de vigilancia para los niños que están fuera del sistema educativo y de formación profesional.

51. **A la luz de la observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Procure que todos los niños, en particular los niños en situaciones vulnerables o desfavorecidos, gocen de igualdad de acceso a la educación;**
- b) **Ponga fin a la segregación de los niños romaníes y logre su plena integración en el sistema educativo general;**
- c) **Intensifiquen las medidas en pro de la descentralización y el pluralismo en el diseño de los programas educativos, para promover el aprendizaje centrado en el niño y su participación activa;**
- d) **Fortalezca el plan nacional de acción para la educación en derechos humanos, como recomienda el marco del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos proclamado por la Asamblea General en su resolución 59/113;**

e) **Amplíe el apoyo, la formación profesional y la capacitación de los niños que han abandonado la escuela, a fin de que puedan adquirir competencias y aptitudes para tener más oportunidades de trabajo.**

Educación y atención en la primera infancia

52. Al Comité le preocupa la limitada disponibilidad de atención y educación infantil asequibles y de buena calidad, así como de otros servicios comunitarios, en particular para las familias que viven en zonas remotas o menos desarrolladas y las que están en situación de pobreza.

53. **El Comité recomienda al Estado parte que asigne suficientes recursos financieros para el desarrollo y la expansión de la educación de la primera infancia y, en particular, que se asegure de que hay un número suficiente de jardines de infancia, sobre la base de una política integradora y holística de la educación y el cuidado de la primera infancia, además de otros servicios comunitarios para todas las familias.**

Descanso, esparcimiento y actividades recreativas, culturales y artísticas

54. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte acerca de las diversas actividades encaminadas al logro de los derechos del niño al descanso, el esparcimiento y las actividades lúdicas y recreativas, pero le preocupa la falta de espacios e instalaciones adecuados para juegos en muchas comunidades, el hecho de que no estén debidamente reglamentados y la práctica cada vez más frecuente de que los niños tengan que pagar por las actividades de esparcimiento.

55. **El Comité señala a la atención del Estado parte su observación general N° 17 (2013) sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes, y recomienda al Estado parte que adopte medidas para aumentar el libre acceso de los niños a las instalaciones de juegos y deportes, así como de otras actividades educativas y recreativas, incluso en entornos institucionales, y que asegure el apoyo financiero adecuado para dichas actividades y regule y mejore su calidad.**

H. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32, 33, 35, 36, 37 b) a d) y 38 a 40)

Niños solicitantes de asilo y niños refugiados

56. Si bien acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado parte para reformar y fortalecer el sistema de asilo, incluida la adopción en 2013 del Protocolo relativo al Trato de los Niños Separados de sus Padres, al Comité le preocupa la persistencia de deficiencias en la protección de los niños no acompañados y separados de su familia. En particular, al Comité le preocupa que:

a) Aunque el Estado parte ha establecido un sistema de tutela para niños no acompañados y separados de su familia, no se garantice un nivel adecuado de protección, ya que los tutores seleccionados son trabajadores sociales excesivamente ocupados o miembros del grupo con el que el niño ha viajado;

b) El Centro de Acogida para Solicitantes de Asilo de Kutina aún no se haya adaptado a los grupos de solicitantes de asilo vulnerables, como prevé la Política de Migración del 22 de febrero de 2013;

c) No haya condiciones adecuadas de recepción de los niños no acompañados y separados de su familia;

- d) Los niños solicitantes de asilo no reciban asesoramiento jurídico gratuito ni otras formas de asistencia adecuada en todas las etapas del proceso;
- e) Los niños solicitantes de asilo sigan teniendo dificultades para acceder a la educación.

57. A tenor de la observación general N° 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, el Comité recomienda al Estado parte que aplique de manera eficaz el Protocolo relativo al Trato de los Niños Separados de sus Padres y que adopte las medidas necesarias para que:

- a) **Se asignen los recursos humanos y financieros adecuados a fin de mejorar el sistema de tutela para los niños no acompañados y separados de su familia;**
- b) **Se apliquen efectivamente todas las medidas previstas en la Política de Migración;**
- c) **Los centros de acogida se adapten a los niños y cumplan las normas aplicables de las Naciones Unidas;**
- d) **Los niños solicitantes de asilo reciban asistencia jurídica gratuita y otras formas de ayuda en todas las etapas del procedimiento de solicitud de asilo;**
- e) **Los niños solicitantes de asilo tengan acceso efectivo y no discriminatorio a la educación.**

Administración de la justicia juvenil

58. Al Comité le preocupa que:

- a) Los fondos y las organizaciones disponibles sean insuficientes para adoptar medidas alternativas;
- b) Los niños sean sometidos a prisión preventiva prolongada;
- c) Los jueces no visiten con frecuencia los centros de detención a pesar de que, por ley, tengan la obligación de hacerlo;
- d) Los niños sean reclusos en los mismos centros de detención que los adultos y las condiciones de los centros de detención para niños y los reformatorios sean inadecuadas;
- e) La formación de los funcionarios de la administración de la justicia juvenil sea inadecuada.

59. El Comité insta al Estado parte a modificar su sistema de justicia juvenil para que se ajuste plenamente a la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, así como a otras normas pertinentes y a la observación general N° 10 (2007) del Comité sobre los derechos del niño en la justicia juvenil. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:

- a) **Siga promoviendo siempre que sea posible, las medidas extrajudiciales y alternativas a la detención, como la libertad condicional, la mediación, el apoyo psicológico y los servicios a la comunidad, en particular mediante la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes;**
- b) **Procure por que la reclusión sea utilizada como medida de último recurso y por el período más breve posible, y que se examine regularmente con miras derogarla;**

c) En los casos en que la reclusión sea inevitable, haga de modo que los niños no sean reclusos junto con los adultos, que las condiciones de reclusión cumplan las normas internacionales, en particular con respecto al acceso a los servicios de educación y salud, y que los jueces visiten los centros con frecuencia;

d) Garantice que todas las personas que intervienen en la administración de la justicia juvenil reciban educación y formación adecuadas.

A tal efecto, el Comité recomienda al Estado parte que utilice las herramientas de asistencia técnica desarrolladas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas.

I. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

60. El Comité recomienda al Estado parte que, para seguir reforzando la observancia de los derechos del niño, ratifique los instrumentos fundamentales de derechos humanos de los que aún no es parte, como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a un Procedimiento de Comunicaciones, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.

61. El Comité exhorta al Estado parte a que cumpla sus obligaciones en materia de presentación de informes, con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía; el informe está pendiente desde el 13 de junio de 2004.

J. Cooperación con órganos regionales

62. El Comité recomienda al Estado parte que coopere con el Consejo de Europa en la aplicación de la Convención y de otros instrumentos de derechos humanos, tanto en el Estado parte como en otros Estados miembros del Consejo de Europa.

IV. Aplicación y presentación de informes

A. Seguimiento y difusión

63. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas apropiadas para que se apliquen plenamente las recomendaciones contenidas en estas observaciones finales. El Comité recomienda, además, que los informes periódicos tercero y cuarto combinados (como corresponda), las respuestas por escrito del Estado parte y las presentes observaciones finales, se divulguen ampliamente en los idiomas del país.

B. Próximo informe

64. El Comité invita al Estado parte a que presente sus informes periódicos quinto y sexto combinados a más tardar el 7 de octubre de 2019, y a que incluya en ellos información sobre el seguimiento de las presentes observaciones finales. El informe

deberá ajustarse a las directrices armonizadas para la presentación de informes relativas a la Convención aprobadas el 1 de octubre de 2010 (CRC/C/58/Rev.2 y Corr.1) y no deberá exceder de las 21.200 palabras (véase la resolución 68/268, párr. 16 de la Asamblea General). En el caso en que se presente un informe que exceda del límite de palabras establecido, se solicitará al Estado parte que lo reduzca, de conformidad con la resolución mencionada anteriormente. Si el Estado parte no está en condiciones de revisar y volver a presentar el informe, no será posible garantizar la traducción del informe para su consideración por el órgano de tratados.

65. El Comité también invita al Estado parte a presentar un documento básico actualizado que no exceda de las 42.400 palabras, de conformidad con los requisitos del documento básico común enunciados en las directrices armonizadas para la presentación de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las directrices sobre un documento básico común y documentos sobre tratados específicos, aprobados en la quinta Reunión de los Comités que son Órganos Creados en Virtud de Tratados de Derechos Humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I) y la resolución 68/268 (párr. 16) de la Asamblea General.
